

DILIGENCIAS PREVIAS Nº 2677/08 JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NUMERO TRES PALMA DE MALLORCA



AUTO

En Palma de Mallorca a veintiocho de junio de dos mil diez. Dada cuenta, las anteriores Diligencias Informativas de la Fiscalía de les Illes Balears Nº 46/10 y el Expediente Administrativo de Contratación 10/07 celebrado entre el Institut Balear d'Infrastructures i Serveis Educatius i Culturals (IBISEC) y la entidad mercantil Santiago Calatrava, AG, remitido por el Govern de les Illes Balears, de los que se dará traslado a las partes personadas, únanse a las Diligencias de su razón, y

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que, a raíz de que este Juzgado recibiera un informe de la Jefatura Superior de Policía de les Illes Balears (folios 12382 y 12383) sobre la supuesta concurrencia de determinadas irregularidades en la contratación de un anteproyecto para la construcción de un macro edificio destinado a albergar el Palau de la Ópera, este Juzgado dictó en fecha 31 de mayo providencia en la que, entre otros extremos, se acordaba "oficiar también al Honorable Conseller de Presidencia del Govern Balear al objeto de que se aporte cuanta





documentación exista sobre el proyecto de construcción de un edificio dedicado al Palacio de la Ópera, adjudicatario, sumas pagadas y cauce utilizado para su abono"

SEGUNDO.- Asimismo el día nueve de este mes se dictó otra providencia en la que, también entre otros extremos, se acordaba: "...advertido este proveyente que en la edición del domingo, día seis de junio, del periódico Diario de Mallorca se vierten determinadas informaciones sobre que el proyecto de construcción de lo que se ha dado en llamar Palau de la Ópera puede ser en realidad reproducción de otro anterior ofrecido por el mismo autor a las autoridades de Suiza en el año 1.989, incorpórense a la causa las páginas 1, 2 y 3 de la referida edición y líbrese oficio a su dirección al objeto de que se ponga a disposición de este Juzgado un ejemplar de la revista de arquitectura "El Croquis" del año 1.992 a la que se alude o, cuando menos, se indique el cauce para tener acceso a ella."

Dicha revista ha sido conseguida e incorporado a la causa testimonio de las páginas que interesan.

TERCERO.- Que los días 9 y 10 de este mes tuvieron respectivamente acceso a este Juzgado las Diligencias Informativas de Fiscalía de las Illes Balears con número de Registro 46/10 y el Expediente de contratación 10/07, de consultoría i assistència, per dur a terme "La redacció y presentació d'un Avantprojecte per a la construcción d'un edifici emblemàtic destinat a les arts escèniques"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS





PRIMERO.- Las referidas Diligencias Informativas de la Fiscalía de las Illes Balears se incoaron a raíz de que el Iltmo. Sr. Delegado Especial de la Agencia Especial de la Administración Tributaria le remitiera un informe elaborado por el Servicio Jurídico Regional de la misma poniendo de manifiesto una larga serie de supuestas irregularidades, al parecer, concurrentes en la adjudicación por parte del Institut Balear d'Infraestructures y Serveis Educatius y Culturals (IBISEC) a la entidad mercantil Santiago Calatrava AG de "La redacció y presentació d'un Avantprojecte per a la construcción d'un edifici emblemàtic destinat a les arts escèniques".

Este proveyente ha tenido oportunidad de estudiar el extenso y, en un principio, bien documentado y seriamente elaborado informe, en conjunción con el Expediente Administrativo que le habrá de servir de soporte, y se siente en el caso de decidir que los datos que se ofrece son de obligada investigación, tanto para confirmar su existencia y criminalidad como para descartarla y, tal como ya se ha argumentado con ocasión de la asunción de otras Diligencias Informativas de la Fiscalía de las Illes Balears, en la medida en que ningún otro Órgano Jurisdiccional tiene asumida la competencia para tal menester y que se trataría de presunto delito que guardaría analogía con los que son objeto de investigación en esta causa y, por tanto, calificables como conexos, a tenor del art. 17.5° de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede que éste Juzgado extienda la instrucción a tales hechos en virtud de lo prevenido en el artículo 18.2° del mismo Texto Legal, y que las Diligencias Informativas Nº 46/10 se unan a la causa como Pieza Separada Nº Tres y el Expediente Administrativo 10/07 como Anexo Nº 34, quedando ambos sobre la mesa de este proveyente para acordar las diligencias que se hayan de practicar.

SEGUNDO.- En este Juzgado de mi cargo penden las Diligencias arriba expresadas por delitos de falsedad en documentos oficiales y privados, prevaricación administrativa, fraude a la administración, malversación de caudales públicos, delito electoral y de blanqueo de capitales en el que la causa





ha alcanzado un volumen que, contando los autos principales, piezas y anexos, se hace necesario ordenar.

Ciertamente en la presente causa se instruyen hechos que, aunque conexos entre sí, bien por sí mismos o por las personas de las que se predica su autoría, su investigación se encuentra en fases muy dispares y así, frente a unos cuya investigación está apenas iniciada existen otros cuya instrucción está prácticamente agotada. El que todos sean tratados en un solo juicio y sean resueltos por una sola sentencia, por muy deseable que pudiera ser en tanto ofrecería una visión de conjunto nada despreciable, sería a costa de que la instrucción de unos tuviera que ralentizarse al compás de la de otros, de más reciente inicio o más complejo tratamiento, con el consiguiente perjuicio de mantener en la incertidumbre jurídica a una gran diversidad de personas afectadas por la instrucción, por lo que se está en el caso de, en la medida en que la instrucción y previsible enjuiciamiento de unos hechos pueda sustanciarse separadamente de la de otros, fraccionar la causa en Piezas Separadas y así a las dos actualmente existentes, más la tercera que se acaba de crear se añadiría una 4ª, derivada de gastos electorales, supuestamente ocultados intencionadamente, habidos con ocasión de la campaña electoral 2.007 y asunción por parte del Govern de les Illes Balears de diversas facturas de campaña, que más resumidamente se titulará de manera parecida y que inicialmente estará integrada por testimonio de los folios 2928 a 2935, 3105, 3132, 3616 a 3619, 3683 a 3685, 3701 a 3732, 4042 a 4044, 4071 a 4076, 4436, 4946 a 4948, 10973, 12002 a 12005, Anexo(en adelante A) 8/591 a 594, A8/996 a 1018, A19/37 a 65, A22/92, A22/94, A22/208, A23/374 a 376, A23/410, A24/33, A24/35, A24/40, A24/45 y 46, A24/55, A24/57, A24/65, A24/73, A24/75, A24/82, A24/88 y 89, A24/110, A24/112, A24/122, A24/152 y 153, A24/167, A24/169, A24/176 y 177, A24/181, A24/192, A24/198 y 199 y A24/201; una 5^a, derivada de la intervención de la entidad Estudios Jurídicos y Procesales, que se titulará de esta manera, integrada inicialmente por testimonio de los folios 4219, 4236, 7667 a 7683, 8255, 8262, 8267, 9232 a



COPE

9430, 9459, 9821 a 9908, 9911 a 10360, 10879, 10882, 12167 a 12181; una 6^a, derivada de la supuesta contratación de Doña María Teresa Areal Montesinos por parte de las entidades Martorell Asociados, S.L. v Hotel Valparaíso, S.L., que se titulará de esta manera e inicialmente integrada por testimonio de los folios 5727, 5736, 8753 a 8841, 9667 a 9676 y 10410 a 10413; una 7ª, derivada de la adjudicación de determinadas obras en el Polideportivo Príncipes de España de esta Ciudad y construcción del chalet de Don José Luis Ballester Tuliesa, que más resumidamente se titulará de este modo e inicialmente comprensiva de los folios 399, 401, 403, 1550 a 1560, 1562 a 1567, 1569, 1570, 1572 a 1599, 1601 a 1604, 1606 a 1618, 1620 a 1627, 1629 a 1633, 1635 a 1653, 1655 a 1658, 2119 a 2136, 2752, 2757, 2966, 2973, 2994 a 2997, 2982, 2985, 2988, 2994 a 2997, 3021 a 3025, 3027 a 3029, 3031 a 3033, 3140 a 3143, 3202, 3233, 3323, 3335 a 3342, 3344 a 3346, 3392 a 3394, 3445 a 4528, 4530, 4534 a 4537, 4564 y 4565; una 8^a, derivada de la contratación de Don Ralph Clemens Alexander Schürmann, que se titulará de este modo e inicialmente comprensiva de los folios 2, 4, 8, 68, 72, 73, 769 a 788, 2761, 2982 a 2985, 3140, 3141, 3203, 3204, 3318, 3320, 3392 a 3394, 3412, 3416, 3420 a 3422, 3490 a 3493, 4136, 4137, 4173 a 4175, 4179 a 4182, 4426 a 4428, 4522, 4523, 5681, 5682, 9805, 9806, 9808, 9810, 9811, 9816, 9817, 10879 a 10881, A3/151, A3/153; una **9^a, derivada de la contratación de GR1**, que se titulará de este modo e inicialmente comprensiva de los folios 2, 4, 7, 9, 20, 21, 23 a 27, 31, 67, 68, 71 a 73, 75 a 77, 769 a 771, 2761, 2765 a 2767, 2966, 2971, 2972, 2982 a 2989, 3134, 3136, 3140, 3141, 3144, 3146, 3283 a 3287, 3298 a 3300, 3318, 3320, 3873 a 3875, 4125 a 4135, 4173 a 4175, 5227 a 5235, 10879, 10881, A3/208 a 210; una 10^a, derivada de la adjudicación de la demolición de unas naves, accesos viales y cerramiento, que se titulará de este modo e inicialmente comprensiva de los folios 511 a 513, 769, 771, 772, 2119 a 2136, 2752, 2753, 2757, 2768 a 2771, 2966, 2982, 2985, 2986, 2994, 3010, 3013, 3021 a 3025, 3027 a 3029, 3031 a 3033, 3134 a 3143, 3204, 3322, 3323, 3335 a 3342, 3344 a 3346, 3445, 3447, 4528, 4530, 4534 a 4537, 5681, 5682,





A3/169 a 171 y, A8/669 al 674; una 11^a, derivada de la facturación por la maqueta del velódromo, que se titulará de este modo e inicialmente comprensiva de los folios 388 a 394, 2928, 2932, 2933, 3128, 3131, 4531 a 4533, 1/27 y 28; una 12^a, derivada del contrato celebrado con Don Jorge Moisés Marín sobre estudio de accesibilidad, que se titulará de este modo e inicialmente comprensiva de los folios 2430 a 2444, 2447 a 2453, 2752, 2753, 2755, 2966, 2967, 2968, 2982, 2989, 3134 a 3136, 3140, 3226 a 3229, 3318, 4949, 4951 a 4953, 10803 a 10807, 10879 y 10880; una 13^a, derivada de la contratación de la campaña de publicidad del campeonato del mundo de ciclismo en pista, que se titulará de este modo e inicialmente comprensiva de los folios 2966, 2972, 3283, 3287, 3298 a 3300, 3318 a 3421, 3579 a 3581, 3587, 3588, 3590, 4179 a 4182, 4426 a 4429, 4522, 4523, 5066 a 5121, 6109 a 6134, 9805 a 9812, 9816 a 9819, 10879 a 10883; una 14^a, derivada del Patrocinio del Mundial de Ciclismo por parte de Ibatur, que se titulará de esta manera e inicialmente comprensiva de los folios 2928 a 2935, 3846 a 3873, 6182 a 6184 y 9816 a 9819; una 15^a, derivada de la contratación con Don Antonio Palerm Mestre, que se titulará de este modo e inicialmente comprensiva de los folios 2760, 2959, 2982, 2990, 3005 a 308, 3417 a 3419, 5993, 5996, A17ter/1621, A17ter/1624 y 1625, A17ter/1732, A17ter/1847, A17ter/2124, A17ter/2147, 24A17ter/2164, A17ter/2213, A17ter/2308 a 2310. A17ter/2328, A17ter/2437, A17ter/2542 a 2545, A17ter/2830 y 2831, A17ter/2911, A17ter/2949, A17ter/3139 a 3143 y A17ter/3230 y 3231; una 16a, derivada del fraccionamiento de contratos para posibilitar la contratación directa, que se titulará de este modo e inicialmente comprensiva de los folios 1047 a 1050, 1058 a 1085, 2928 a 2931, 2966, 2968, 2969, 2982, 2988, 2989 3099, 3128 a 3136, 3226, 3228, 3229, 3318, 3321, 4173 a 4175, 4946 a 4948, 4949, 4952, 4953, 7732 a 7734, 10803, 10805 a 10807, 11646 a 11648, 11997, A3/169 y 170, A8/400 a 402, A8/410 a 427, A8/430 a 444, A8/834 y 835, A18/267, A19/179 vto., P2/26 a 29, P2/247 a 255, P2/1936 a 1938; una 17^a, derivada del cobro ilícito de comisiones, que se titulará de este modo e



inicialmente comprensiva de los folios 2928, 2931, 2966, 2967, 3100, 3105, 3106, 3128, 3130, 3132, 3134, 3135, 3683, 3684, 4946, 4947, 11635, 11997, A8/829, A839; una 18^a, derivada de la adjudicación del Videomarcador, que se titulará de tal manera e inicialmente comprensiva de los folios 1085 a 1134, 2757 a 2767, 2928, 2931, 2932, 2966, 2973, 2982, 2990, 3041 a 3044, 3108, 3109, 3116, 3128, 3131, 3283, 3289, 3290, 3324, 3325, 3395 a 3410, 4528, 4529, 4559 a 4562, 5048, 5049, 5681, 5682, A8/356 y 357 y A8/397; una **19^a**, derivada de la facturación por el concepto de ayudas a la pista de ciclismo, que se titulará de este modo e inicialmente comprensiva de los folios 5, 9, 114 a 123, 770, 2460, 2461, 2726, 2727, 2731, 2762, 2763, 2950, 2954, 2955, 2966, 2971, 2972, 3010, 3015, 3134, 3137, 3149, 3151, 3203, 3204, 3283, 3287, 3298, 3302, 3337, 3339, 3349, 3351, 3352, 3412, 3414, 3415, 3416, 3886 a 3890, 4199, 4201, 5681, 5683, A1/51 a 100, A3/47 a 60 y A8/392 a 394; una 20°, derivada de facturaciones emitidas por Nimbus Publicidad SL y empresas del grupo contra GR1, que se titulará de ese modo e inicialmente comprensiva de los folios 9, 10, 68, 69, 75, 77, 999 a 1046, 2751, 2754, 2755, 2763, 2928, 2930 a 2934, 3128, 3130 a 3132, 3134, 3137, 3140, 3142, 3283, 3286, 3287, 3290, 3291, 3298, 3300, 3301, 4528 a 4530, 5638, 5639, 11492 a 11502, 11637 a 11645, A1/29 a 47, A1/152 a 156, A8/242, A8/605, A8/608 y 609, A8/622 a 627, A8/646 a 658, A23/33 a 36, A23/115 a 125; una 21ª derivada de facturaciones emitidas por Ludópolis SL contra GR1 que se titulará de ese modo e inicialmente comprensiva de los folios 996 a 998, A1/383, 3134, 3138, 3142, 3217 a 3219, 3240 a 3281, 3306 a 3309, 3420, 3422, 3621 a 3657, 4098 a 4112, 5638, 5639, 7728, 7730; una 22a, derivada de otras facturaciones emitidas por distintos proveedores contra GR1 que se titulará de ese modo e inicialmente comprensiva de los folios A1/204 a 219, A1/292 y 293, A1/306 a 318, A1/339 a 347, A1/349 a 378, A1/381, A1/384 a 401, A1/404 y 405, A1/434 a 438; una 23^a, derivada de facturaciones emitidas por Nimbus Publicidad SL yempresas del grupo contra Illesport, el Consorcio para la Construcción del Velódromo y el Govern que más resumidamente se titulará



de ese modo e inicialmente comprensiva de los folios 6961 a 7011, A8/243 a 245, A8/392 a 394, A8/412, A8/415, A8/418, A8/421, A8/424, A8/427 a 429, A8/432 a 435, A8/439, A8/444, A8/445, A8/447, A8/549 a 565, A8/566 a 588. A8/605 a 607, A8/614 a 621, A8/628 a 640, A8/644 y 645, A8/659 a 662, A8/668, A8/670 a 677, A8/671 a 692, A8/828 y 829, A8/836 y 837 A8/930, A8/934, A8/939 a 944, A8/946 a 948, A87952 a 954, A8/966 a 989, A8/993 a 995, A8/1025 a 1027, A8/1030 a 1054, A8/1075, A8/1101 a 1106; y, hasta el momento, una 24^a, derivada de prácticas que pudieran calificarse como blanqueo de capitales, que se titulará de este modo e inicialmente comprensiva de los folios 3616 a 3620, 5734 a 5977, 7139 a 7145, 7264 a 7307, 7550 a 7571, 7601 a 7626, 7685 a 7690, 7737, 7738, 7741 a 7743 a 7754, 7801 a 7866, 7870 a 7891, 7917 a 7933, 8001 al 8027, 8981 a 8991, 9012 a 9022, 9024 a 9082, 9645 a 9655, 9705 a 9794, 10574 a 10640, 10649 a 10685, 10717 a 10726, 10756 a 10802, 10872 a 10876, 10938 a 10940, 10944 a 10946, 10976 a 10986, 11336 a 11344, 12182 a 12195, 12402 y ss., A6/2, A6/225 a 359, A6/547 a 550, A6/1150 a 1234, A6/1539 al 1557, A10/1164 al 1253, A26/27 a 30, A26/42, A26/112 a 114, A28/33, A28/53 a 55, A28/61, A28/65 a 68, A28/101, A28/103, A28/106, A28/108, A28/130 v A28/149;

En atención a lo expuesto,

DISPONGO: 1º Que este Juzgado extienda la instrucción a los hechos que constituyen el contenido de las Diligencias Informativas Nº 46/10 de la Fiscalía de les Illes Balears; 2º Que las referidas Diligencias Informativas se unan a la causa como Pieza Separada Nº Tres y el Expediente Administrativo 10/07 como Anexo Nº 34, quedando ambos sobre la mesa de este proveyente para acordar las diligencias que se hayan de practicar; 3º Que sean puestos a disposición de las partes; 4º Que a las tres Piezas Separadas actualmente existentes, contando la anterior, se añadirán las siguientes:





- 4ª.- Derivada de gastos electorales, supuestamente ocultados intencionadamente, habidos con ocasión de la campaña electoral 2.007 y asunción por parte del Govern de les Illes Balears de diversas facturas de campaña.
- 5ª.- Derivada de la intervención de la entidad Estudios Jurídicos y Procesales.
- 6^a.- Derivada de la supuesta contratación de Doña María Teresa Areal Montesinos por parte de las entidades Martorell Asociados, S.L. y Hotel Valparaíso, S.L.
- 7^a.- Derivada de la adjudicación de determinadas obras en el Polideportivo Príncipes de España de esta Ciudad y construcción del chalet de Don José Luis Ballester Tuliesa.
- 8^a.- Derivada de la contratación de Don Ralph Clemens Alexander Schürmann.
 - 9^a.- Derivada de la contratación de GR1.
- 10^a.- Derivada de la adjudicación de la demolición de unas naves, accesos viales y cerramiento.
 - 11^a.- Derivada de la facturación por la maqueta del velódromo.
- 12ª.- Derivada del contrato celebrado con Don Jorge Moisés Marín sobre estudio de accesibilidad.
- 13^a.- Derivada de la contratación de la campaña de publicidad del campeonato del mundo de ciclismo en pista.
- 14^a.- Derivada del Patrocinio del Mundial de Ciclismo por parte de Ibatur.
 - 15^a.- Derivada de la contratación con Don Antonio Palerm Mestre.
- 16^a.- Derivada del fraccionamiento de contratos para posibilitar la contratación directa.
 - 17^a.- Derivada del cobro ilícito de comisiones.
 - 18^a.- Derivada de la adjudicación del Videomarcador.
 - 19^a.- Derivada de la facturación por el concepto de ayudas a la pista



CORLA

de ciclismo.

- 20^a.- Derivada de facturaciones emitidas por Nimbus Publicidad SL y empresas del grupo contra GR1.
- 21ª.- Derivada de facturaciones emitidas por Ludópolis SL contra GR1.
- 22^a.- Derivada de otras facturaciones emitidas por distintos proveedores contra GR1.
- 23ª.- Derivada de facturaciones emitidas por Nimbus Publicidad SL y empresas del grupo contra Illesport, el Consorcio para la Construcción del Velódromo y el Govern.
- 24ª.- Derivada de prácticas que pudieran calificarse como blanqueo de capitales.

Los folios que integran el contenido inicial de tales piezas separadas serán los que se dejan expuestos en la parte expositiva de esta resolución y susceptibles de ser ampliados o reducidos de oficio o a instancia del Ministerio Fiscal y partes personadas.

Los hechos no comprendidos en las anteriores Piezas continuarán residenciados por el momento en la llamada Causa Principal sin perjuicio de que, al socaire del curso de la investigación y en la medida en que, conforme a los criterios expuestos, puedan asimismo ser objeto de fraccionamiento, se abran las piezas separadas que sean de menester; y 5º Llévese testimonio de la presente resolución a todas las Piezas Separadas que por ella se abren.

Esta resolución no es firme y frente a ella cabe recurso de REFORMA a interponer en el plazo de tres días y/o de APELACIÓN para ante la Iltma. Audiencia Provincial en el de cinco.

Lo mandó y firma el Iltmo. Sr. D. José Castro Aragón, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NUMERO TRES DE ESTA CIUDAD.